

Oficios Vendibles
y renunciabiles.

Años 1779 a

1820.

N.º - 25

500.
207.2.6,

707.2.6.

242.0.
301.0.0

543.6

169.3.6.
104.3.6.

273.7.0

117.

49.3.
93.6.

44.6

161.6.

173.1.

Wm. J. Durio

200282



Título de Regidor Alferes 16. del
Ayuntamiento de Toluca en favor
por de D.º Santiago Escobar

Al Sr. D. Vir.^{te}
Pios



Tecnológico
de Monterrey

M.D.S.

u.s.
308

A. D. Pedro Nolasco Sberz

de Sta. Anna. Am. May

de Al. Harpa Caxo, G. J. A.

e. m. d. de

de Monterrey

Tacatecas



Quarenta y ocho reales.



SELLO PRIMERO, QUARENTA Y OCHO REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don Fernando Septimo por
la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla y Leon de Aragon y de las
dos Sicilias y Terzuleren y Na-
barra, y Granada, de Toledo y
Valencia de Galicia, y Mallorca,
de Sevilla y Cordena y Conde
de Barcelona y Cerdega y Murcia, y Ja-
en y los Algarves y Alpe-
nar y Gibraltar, y las Yslas
y Canarias y las Indias ori-
entales, y Occidentales, Yslas, y
tierra firme del Mar Occe-
ano, Archidugue de Austria, Du-
que de Borgona y Brabant y
Milan, Conde de Arspurg y Stan-
der Tiro, y Barcelona Senor y Vir-
caya y Molina &c.
Con oficio y dote y Junco

del año pasado en ochocientos si-
er y siete remitió el Intenden-
te en Zacatecas a mi actual
Virrey en la Nueva España
conde al Venadito el Expediente
instruido sobre remate el oficio
de Regidor Alferer Real de
aquel Ayuntamiento, y como su
estado exigiere pararlo al Minis-
tro Contador General de Exército y
Real Hacienda para que infor-
mare sobre el legitimo valor
del citado oficio, se executó así

Ynf. 7 y expuso el siguiente = Como.
Señor = El Contador General de
Exército y Real Hacienda dice:
que aunque los Peritos que se
nombraron para abaluar el ofi-
cio de Alferer Real de la ciudad
de Zacatecas, consideraron que su
legitimo valor era el de trescientos
pesos, la Real Junta de Armoneday

1
Titulo de Regidor Alferes R. del
Ayuntamiento de Tlaxiaco en
Tor de D. Santiago Escobar

At. Lic. D. Vir. Al.
Pios



Tecnológico
de Monterrey

M.D.S.

43
38

A. D. Pedro Velasco Sher
de Sta. Anna. Unimay
de Al. Harba. Casa, G. A.
e. Interd. de

Tacatecas





SELLO PRIMERO, QUARENTA Y OCHO REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don Fernando Séptimo por
 la gracia de Dios Rey de Cas-
 tilla de Leon de Aragon de las
 dos Sicilias de Cerdeña de Na-
 barra, de Granada, de Toledo de
 Valencia de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla de Cordena de Condo-
 ba de Cecega de Murcia, de Ja-
 en de los Algarves de Algeci-
 nar de Gibraltar, de las Yslas
 de Canaria de las Indias ori-
 entales, y Occidentales, Yslas, y
 tierra firme del Mar Occea-
 no, Archidugue de Austria, Du-
 que de Borgona de Brabante y
 Milan, Conde de Arspurg de Flam-
 der Tirol, y Barcelona Senor de Vi-
 caya y de Molina &c.
 Con oficio de doto de Junio

del año pasado en ochocientos si-
er y siete remitió el Intenden-
te en Zacatecas a mi actual
Virrey en la Nueva España
conde al Venadito el Expediente
instruido sobre remate el oficio
de Regidor Alferer Real de
aquel Ayuntamiento, y como su
estado exigiere pararlo al Minis-
tro Contador General de Exército y
Real Hacienda para que infor-
mare sobre el legitimo valor
del citado oficio, se executó así
y expuso el siguiente = Como.
Señor = El Contador General de
Exército y Real Hacienda dice:
que aunque los Penitos que se
nombraron para abaluar el ofi-
cio de Alferer Real de la Ciudad
de Zacatecas, consideraron que su
legitimo valor era el de trescientos
pesos, la Real Junta de Armoneday



*
Dos reales.

SELLA TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



de la misma Capital aten
diendo al honor del Empleo:
á que en otros tiempos se
havia Rematado en quatro
cientos pesos, y á otras circunstancias
en que hace merito juró que su
verdadero valor era el de seiscien
tos pesos = En esta virtud y en la
en que Don Santiago Escandon que
es el unico que ha hecho postura
no se opuso á lo determinado por
la expresada Junta, sino antes
bien se sujetó al precio que
en ella se quadrara, y como si
lo tubiere á bien podría aprobar
en la Superior de Real Hacienda
dicha determinacion, y mandar se
libre Orden al Señor Intendente
de Tacatecar para que con arde

glo á ella se proceda al Remate
el oficio, ó lo que sea en su
superior agrado. Ferreteria gene-
ral de Exercito y Real Hacien-
da de Mexico Diciembre diez
y mil ochocientos diez y siete

sig.^o }

= Monter = Despues se dio vista
á mi Fiscal quien en su pe-
dimento que se inventa deta-
lla todos los tramites de indi-

Pedim.^{to}
Fiscal. }

cada Expediente = Como. Senor
= El Fiscal de Real Hacienda
Dice: que habiendo hecho pos-
tura Don Santiago Escandon
al Oficio de Regidor Alferes Re-
al del Ayuntamiento de Tacateca
vacante por fallecimiento de
Don Jose Francisco Carraneda
en diez de Septiembre de mil
ochocientos diez y seis pidió el
Promotor Fiscal de aquella Inten-
dencia, que el mismo Ayuntami-
ento informare, si lo estaba; pero

Dos reales.

SELLA TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



este cuerpo se for o hacerlo
fijo edicto convocando a
los sujetos que se concide-
aren con derecho a el, sin
que apaxera haverse practicado
otra diligencia = Notó este exce-
so el Promotor Fiscal, y pidió
que siendo constante el falle-
cimiento de Carraneda, se pua
se naron por los dos oficios
Publicos de aquella ciudad
o si havia otorgado Rrun-
cia, y que se librare exor-
to a la Intendencia de San
Luis Potosi, donde tenia noti-
cia de que residia Don Joa-
quin Carraneda para que lo
entexare o la providencia, y el
rembrado fue que dichos oficio

[Handwritten flourish or signature]

certificaren que no aparecia
en ellos hubiere aquel hecho
renuncia alguna y que la
Intendencia de San Luis con-
testare que segun aparecia
en la diligencia que havia
hecho practicar havia venido
a esta ciudad el citado Don
Joaquin = En este tiempo pre-
sentó Escrito Escandon mani-
festando que quantas diligen-
cias se havian practicado eran
inutiles, y solo ocasionaban de-
mona y perjuicio a la Real
Hacienda, y que en obsequio
ella debian omitirse, por q.
no haviendo Cartañeda otorga-
da Renuncia, ni preventadose
en tiempo tampoco podian te-
ner derecho sus hijos; en vir-
ta de lo qual se empeño el
Promotor Fiscal en persuadir



Dos reales.

SEGUN TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



que se havia preparado
dicho Escandon y falta
do a los respetos debidos
al Tribunal invirtio en
que se librare exorto a la
Intendencia de esta Ciudad pa
ra que citare al hijo Sr
Carraneda, que se notificare a
Escandon pro ducere informaci
on de su aptitud, y acreditar
esta en la clase de los nobles
que se le apereciere por a
quel ocuro, y que pueva
rason de lo que havia dado Car
raneda por el citado oficio
se oyere a los Ministros de
aquella Casa, y bolviere el
Expediente con la resultaria
su vista = et todo se definió

por Decreto en dos en Dici-
embre en ochocientos diez y
seis, el qual se hizo saber á
Escandon, quien contesto que
su animo nunca fue atropel-
lar los respectos en la Inter-
dencia, no saber la literatu-
ra del Promotor Fiscal, sino
dar lugar á su penetracion
para ver si se encontraba me-
dio y conciliar la brevedad, con
los intereses de la Real Hai-
enda, que previndia en la
solicitud por no llegar á las
personalidades, sino lo hubie-
se hecho punto de honor, y
que era pronto á dar la
Informacion prevenida; pero
que no alcanzaba el fin con
que se le exigia la clase de
Noblera, sin embargo en que
no le seria difícil acreditarla



✠
Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Se tubo el Esorto
re se ha dicho a la
Intendencia de esta Pro-
vincia, y en mar y doy
maser no se pudo haver no-
ticia del Don Joaquin Carta-
neda, quien segun certifico
el Escribano de Real Hacien-
da de Tacatecar, le escribio de
de San Luis Potosi que tenia
noticia de que se le solicita-
ba, para que si tenia derecho
a la Plaza referida, que no
se hallaba en disposicion de
ello, por no tener los Documen-
tos precisos, y que solo lo ad-
mitiria por que quisieran pre-
ferirlo = Se recivio a Escandon
la informacion que tenia ofre

[Handwritten initials]

cida con citacion de Sindico
Procurador General, y en ella
venido, segun la parvida de
Bautismo que presento, que
es originario del Valle de Cabu
enruga en las Montañas de
Obispado de Santander, y que
tres testigos declararen que
su Padre havian sido Nobles
Hijos de algo de Solar conocido
y que el intercedido havia ser-
vido los Empleos de Sindico Pro-
curador General, y entonces el
de Regidor honorario, y Diputado
del Conulado de Guadalupe, por
lo que pidio el Sindico Procu-
rador General, se aprobare, y
asi se hizo por auto de quatro
de Enero del año proximo pa-
sado = Se puso razon de que
los dos ultimos poseedores havian
adquirido el oficio citado, uno en

Dos reales.

SEÑAL TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



quatrocientos veinte y cinco pesos
y otro en quatrocientos, y
en tres terreros que se
examinaron, uno dijo: que
valia en trescientos, a qua-
trocientos pesos, y los otros dos
de doscientos cincuenta, a tresci-
entos, y como havia entonces no
havia dicho Escandon la cano-
dad que ofrecio por el oficio
citado, propusieron los ministros
en aquella Caxa la explicarse
para que bajo de ella se prego-
nare, y que se remitiesen las
diligencias que havia pedido el
Promotor Fiscal se practicaren
con el hijo de Carranada puerto
que ya no havia constancia
en que este no havia otorgado
Renuncia, y debiendose asi man

[Handwritten flourish or signature]

dato contervo Escandon que la
cantidad que ofrecia era la
de trecientos pesos; se pregonó
esta postura, y la Junta Pro-
vincial calificó que el veri-
dadero valor de dicha Plaza
era el de seiscientos pesos
haviendo considerado que des-
pues de aquellos ultimos re-
materes havia exigido aquella
ciudad en Capital de Provincia
con un Jefe, o Magistrado de
la mas alta condecoracion, y
caracter, lo que proporcionaba
mayor lustre y honor al Ayun-
tamiento, y mando que se die-
se cuenta a la Junta Supe-
rior de Real Hacienda, pre-
sentando Escandon el necesario
papel de abono = Asi lo hizo este
sin repugnancia, ni reparo, acer-
ca del precio que havia acordado
la Junta Provincial, en virtud de

Des reales.



SELAO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



lo qual ha propuesto el Senor Ministro Contador General se declare que el legitimo valor, en el referido es seiscientos pesos = Esta sencilla relacion y las ocurrencias que a havido en este negocio, llamo por su naturaleza, manifiestan el poco acierto con que se dirigió desde sus principios, ocasionando demora y darto a la parte en que pudo resultar abandonar un proyecto que le ocasionaba molestia y que ya tocaba en personalidades, y que permaneciere inbendido aquel oficio, como lo estan casi todos los en aquel Ayuntamiento, con notable persui-

[Handwritten flourish]

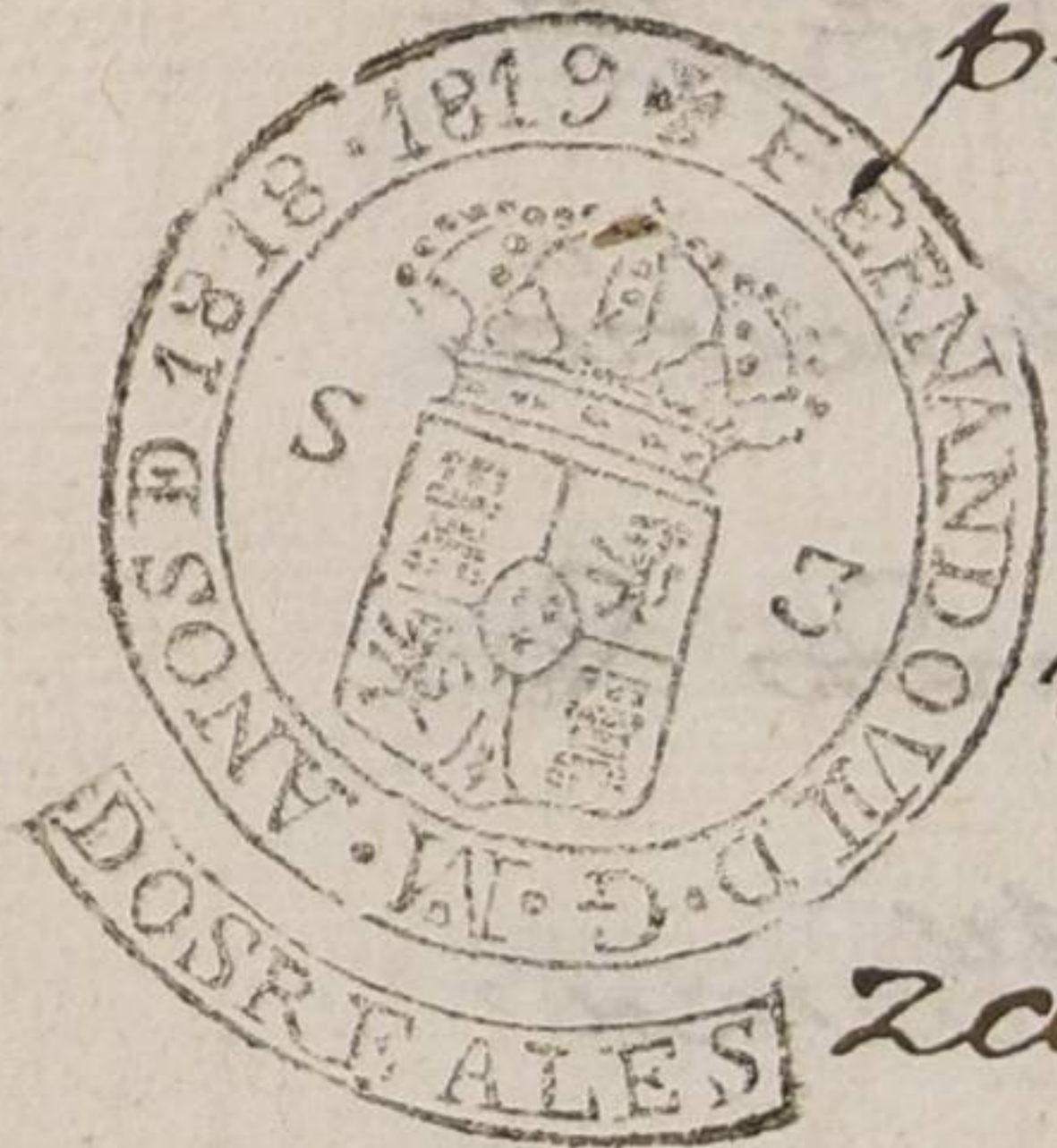
cio al Publico y en la Real
Hacienda — it error torperar le-
gales, puede atribuirse en gran
parte la dificultad que se ex-
perimenta en encontrar portores
a los oficios, por que desde lue-
go encuentran con gastos y
molestias, como sucedió a Exan-
don que tubo que suprir los
en sus inútiles exortos, por
que supuesta la notoriedad
del fallecimiento de Carrane-
da, y que el oficio estaba en
deposito, fue impertinencia pre-
guntar al Ayuntamiento
si estaba vacante, pudiendo
haver sucedido que sin su no-
ticia se hubiere presentado el
Renunciatario, y que el Es-
pediente no tubiere aumen-
tado ni calificar su idoneidad
— A este error tramite sigue-
ron los demas que reclamó Exan-

don con justicia, y por que
 fue apereivido, por que a la
 vendad todo estaba allanado
 con pedia se puiere Certifica
 cion el dia en que havia fa
 llecido Cartaneda, y si havia
 ocurrido alguno deduciendo de
 recho a la enunciada Plana
 puer, en el hecho mismo se
 haver parado los serenta dias
 a la Ley, sin haverse preten
 ado Renunciatio, estaba fun
 dada la caducidad = No proce
 dio con mejor acuerdo el Pro
 motor Fiscal en exigir la
 calidad de noble a Escandon, q.
 no se requiere, ni para servir
 los officios del Ayuntamiento de
 esta Novitima Ciudad segun
 declaracion de esta misma Jun
 ta Superior, y se admiten en
 el a todos los sujetos que son
limpios de sangre, e idoneos



✠
Dos reales.

SELAO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEY SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEY SIETE.



por que en otra manera
se aumentaria la dificul-
tad de enagenar las Pla-
zas sin embargo de que tie-
nen dotacion fija = aunque
careca de ella las de que
se trata, fueron solidas las con-
sideraciones de la Junta Pro-
vincial para estimarla en sei-
cientos pesos, como lo comprueba
el hecho de no haverlo recla-
mado Escandon, segun observa
el citado Señor Ministro con-
tador General. Bajo de cuyo con-
cepto tendria a bien declarar
V. Exa. en Junta Superior de
Real Hacienda, que el valor
del insinuado Oficio es la can-
tidad de seiscientos pesos y mane-

9

dar se debuelva este Expedi-
ente a la Intendencia y
que dimana para que pro-
ceda al Remate en la fon-
ma ordinaria, haga advertir
al Promotor Fiscal arregle
a derecho sus pedimentos, y
que escandon entere en a
quella Ferreteria la canti-
dad de su postura media
Armata y diez y ocho por
ciento de conduccion, lo que
verificado y puestas en ello
las oportunas constancias de
cuenta para la aprobacion
acerca de la que pedira el
Fiscal lo que estime justo.

Mexico treinta de Mayo
de mil ochocientos diez y ocho

sig. 7 = Sagarnunista = Dada cuen-
ta en Junta Superior de Re-
al Hacienda, se acorda y en-
tenda conformidad en fecha y



Dos reales.

SETO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



porion de Real Hacienda, y a
esto replico quando q.
aquella propuesta la hizo
en el concepto de que los
Señores vocales no se expedieran
ni lo que siempre havia vali-
do este oficio, y por esto quan-
do se le precisó prefixara can-
tidad cierta, designó la muy
trescientos pesos dichos. Sin
embargo de estar replicar se
mandó avivar la voz de la
Almoneda, y dada la plega-
ria de las dotes, como no re-
sultara otro Porton, se bolvió
á estrechar á Don Santiago ha-
ciendole ver que respecto á no
haverse opuesto á la providencia
de esta Junta en que juzgó le

11
sitimo valor de esta Plana lo
seiscientos pesos dichos, a ella
debia reducir sin postura; a
lo que consenti que haviendo
senalado la caridad en que la
hacia, no se creyó en necesidad
de oponerse a la determinación
de este Tribunal; pero
que sin embargo por quitarme
de disputar consentia en q.
se procediere al Remate por
los explicados seiscientos pe-
sos, como se verificó por voz
de Victor Ervedo Pregonero
publico, y previniendole hicie-
ra en esta Real Casa lo
entonces correspondiente se
diere cuenta al Excmo. Se-
ñor Virrey para su superior
aprobación, o lo que fuere en
su Real justificada acuerdo
Así lo acordaron los Señores
Presidente y vocales, mandaron



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



y firmaron con el Postor
Doy fei = Gayangos = Leon
= Urnauvira = Aranda =

Ono
Certif. }

Velarguez = Pedro Sanchez
de Santa Anna = Los ministros
nos de Real Hacienda de la

Tesoreria Principal de Real
Hacienda de Tacatecar = Certif.

camos: que a forar ochenta y
dos buelta, noventa, y ciento
ochenta y seis del Libro Gene-
ral comun del corriente año
constan enterados por Don San-
tiago Escandon Viana con par-
tidas siguientes: Seiscientos pesos
por el Remate que se verifi-
có en Oficio de Regidor Alferez
Real de esta ciudad en Junta

Provincial de Atlixoneda celebrada en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho: Setenta y seis pesos quatro tomines seis onzas por derechos de Media Annata, y en diez y ocho por ciento de conduccion y siete pesos de los derechos Reales de Contaduria = Y para que conste donde conbengamos la presente Tacatecar Tenorio diez y ocho de mil ochocientos diez y nueve = José de Enauxmizar = Juan Maria de Aranda = En este estado se dio vista al mismo mi Fiscal, que espuso la Respuesta que a la letra con el acuerdo aprobatorio de la Junta Superior es como sigue

Como Señores = El Fiscal de Real Hacienda dice: que cele-

10.º

dim. } Fiscal.



dos reales.

SELLA TERCERA, DOS REALES: A
DE MIL QUINGIENTOS DIEZ Y SEIS,
MIL QUINGIENTOS DIEZ Y SIETE.



brado con la debida for-
malidad por la Junta de
Almonedat y Tacatecar, el
Themate oficio de Regidor el
Jerez Real y aquel Ayuntamiento
ento en Don Santiago Escandon
por la cantidad de seiscientos
peros, que fue el valor que
se declaro por Acuerdo de la
Junta Superior de Real Haci-
enda de veinte y seis de Junio
ultimo, los que entera en a-
quella Casa, con mas la me-
dia Annata Respectiva, diez y
ocho por ciento de conduccion
y derechos de Regulacion; en con-
secuencia, ha dado cuenta la In-
tendencia para la aprobacion de

aquel acto = El intercedido Escandon ya antes havia acreditado su limpieza de sangre, y su idoneidad, lo era tambien con el hecho mismo de haver sido Regidor honorario, cuyo cargo servia en el año de mil ochocientos diez y seis = En consecuencia si V. Exa. fuere servido tendria a bien aprobar en Junta Superior de Real Hacienda el expediente de Kmte, y mandar se expediera al referido Don Santiago Escandon el titulo deivilo en la forma Ordinaria, y que se devuelva este Expediente a la Intendencia de su Origen para que proporcione a aquel los testimonios con que ha de ocurrir por la confirmacion del Soberano que deberia presentarse en esta Superioridad

[Handwritten mark]

16

de voz Don Santiago Escan-
don y Ocaña, concurrer las
partes calidades y circunstan-
cias necesarias, con acuerdo del
actual Virrey de la Nueva Espa-
ña Conde de Nevadito; he tenido
a bien elegirlos, y nombrarlos, co-
mo por el presente, es elijo pro-
ves y nombrados por Regidores Al-
ferez Real del Cavildo y Ayun-
tamiento de la Ciudad de Taca-
tecar, para que como tal y por
todos los dias de vuestra vida
usar, y exercir este Empleo, en
todos los casos y cosas, a el ane-
sar y convenientes, segun y en
la manera, que lo uso, y exercio
vuestro antecesor, y los demas Re-
gidores de igual grado, en todas
las Ciudades, Villas, y Lugares de mis
Reynos, y Señorios, teniendo voz
y voto en dicho Cavildo, y el lu-
gar, y asiento que os corresponden

gozando de los honores, fueros,
exacias, excenciones, prerrogativas
y privilegios, que os sean debidas
bien, y cumplidamente sin que os
falte cosa alguna, precediendo a
vuestra posesion, y exercicio el
que se os haya de recibir el ju-
ramento de fidelidad acostumbrado.
Y en este fecho mando se os admita
al uso y exercicio del Empleo
de Provedor Alferes Real, sin po-
neros en ello embaraxo, ni in-
pedimento alguno; puer caso que
se os ponga, o intente poner
Yo desde luego, os doy por ad-
mitido y recibido, confiendovos
el Poder y facultad que de dere-
cho se requiere: estando adverti-
dos en que por Decreto del Su-
perior Gobierno de mi Nueva Es-
paña, se halla mandado que todos
los Inzeres y Jurisias, embien al
Contador Mayor de Camara, dentro

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

de quinre dias de la porcion de su Empleo relacion jurada de las multas, y condenaciones impuestas por sus antecesoros, y de las de su tiempo anualmente bajo la pena de quinientos pesos de que tome xaron dicho Contador, a quien ocurriese por Certificacion de dicho Decreto, para que tengan constancia, y obren en su cumplimiento. Y haveis de ser obligado a ocurrir por la Real confirmacion mia de este titulo dentro de cinco años conxientemente desde su fecha para lo que se caren de la Escribania de la Intendencia testimonio Relativo de los autos, y a la letra de lo mismo

titulo; y para que se presenten
en mi Consejo, los embiaren con
poder bastante a Procurador cona
cido de los de su numero, que de
defienda, si sobre su impetracion
se opriere algun litigio, con
mi Fiscal bajo el aprehensimiento
de que ^{lo que} termino sin
haver ^{razon} ^{de}
Ext. ^{ca el}
por ^{e ti-}
fula ^{fiscal}
y a ^{Uta}
cien ^{si}
parade ^{no hubie-}
sein cum ^{pidan base}
este Oficio a mi Real Almoneda; y se
remate por cuenta de mi Real Hacienda;
y por lo que a esta toca se to-
mara tambien razon en mi Re-
al Tribunal de la Contaduria ma-
yor de Cuentas sustancialmen-
te como esta determinado
y por ultimo se tomara
en la Real Chancilleria.

Tecnológico
de Monterrey

Dado en la Ciudad de Mexico a
veinte y siete de Abril de mil ochoci-
entos diez y nueve.

El Conde del Venadito

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman Eicid^o may^{or} de la Real y Nueva Planta N.^o
del Rey N.^o S. lo he escrito por mandado del Sr. Rey en su nombre

Francisco
D. Juan de Guzman
y Guzman

Reynaldo
D. Juan de Guzman
y Guzman



A 2 del L.^o del Chan.^a N.^o 34 Moa
de mem de la Contrad.^o de Cui h de Mayo del 819
Espina

Dño. del Rey mes p.
Req. gñs p. Corregido
y papel rei p. y rei p.
de Alabarderos lo suyo
R. J. H.

Dñs. treinta y dos p.
y a conto con el pap.
diez y siete p. gñs.

Titulo de Regidor Afexer Real de
Asent.^o Cavildo y Ayuntamiento de la Ciudad de Zacate
car para D. Santiago Escandon y Guama por
venate que del se le hizo en cont. de sesientos p.



Dos reales

Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Ornamental y Abnd.^a de la Contaduría de Cuentas 29 de Abril de 1819

Formese razón y formese el correspondiente cargo

[Signature]

[Signature]

Don Pedro Ponce de León
tercer Escribano
no 2^o

Antonio Silva



Tecnológico de Monterrey

Don Pedro Ponce de León
Queda Copia de este Sup. Despacho en el
Cartera respectiva y formado el correspondiente cargo al favor de don
11 de Elor. Mesa de Memorias y Hechos del Sr. Fral y Audiencia de la Contaduría de Cuentas 29 de Abril de 1819

Gomez

Sanchez

Me=

da tomada Vazon de este Simulo en el
Libro Manual de la Pricata de Rica
Dios una Hacienda de mi cargo. Mexico Do de
Novil de 1819.

Sagarzurieta

[Handwritten signature]

Ueda tomada Vazon y copia
de este simulo en la Ferreteria Gal. de
Dios el Exo. y R. Hacienda. Mexico
Mayo 3. 1819
Momeles

[Handwritten signature]

Queda tomada Vazon en la Contad. de Penas
de Camara. Mexico y Mayo 4 de 1819.

Dios dos
p. lo uno
[Handwritten signature]

Por el Contador
Juan. Villanueva
[Handwritten signature]



✠
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Tecnológico
de Monterrey

Dos reales.



SEILLO TERCIER
DOS REALES. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
TOS CATORCE Y QU
INCE.

S. G. J.

D. Santiago Escandon y Vicana de esta le
ciudad como mejor procediere U.S. parecio
y digo: que a consecuencia del remate q. se ce
lebrò por la Junta de Almonedas de esta
Capital en mi persona del oficio de Regidor
Alterese Real de esta Yunque Ayuntamiento.
resu servido el Exmo Señor Virrey de esta
Reynos expedix a mi favor el R. Título q.
con la solemnidad devida presento y para
que se cumpla lo que en él se previene supli
co a U.S. que previo el correspondiente pareo
se sirva mandar que por el Y. Ayuntamiento. se
me ponga en la posesion que se previene de
bolvien darme dho título original para mi
resguardo.

A U.S. Pido asi lo determine que es jurto jure
en forma de G.

Santiago Escandon
Vicana
[Signature]



Tlaxtecas Junio 3 de 1819.

Cumplase lo preceptado en el Superior.
despacho que se prevenia, y al efecto que
el dicho Sr. D. en los libros de autos de
esta Intendencia, pareca al Sr. Ayuntamiento
nuevo para las ultimas providencias
que le corresponden.

Jayango



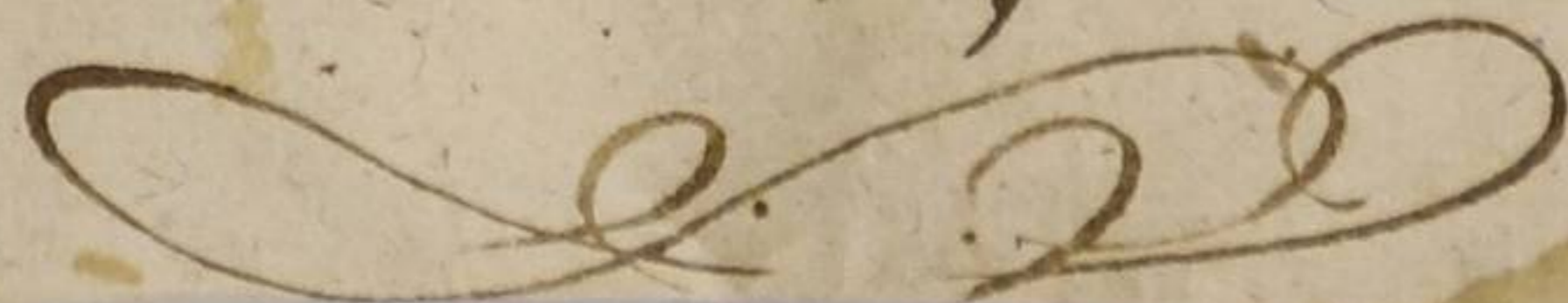

~~Caro Sr. Sr. Sr. Sr.~~
Tecnologico
de Monterrey

Tlaxtecas Junio 4 de 1819.

Mediante el Sr. D. en el expediente Titulo
en los libros de autos de esta Intendencia y p.
que conve lo ponga p. diligencia.

Sra. Amada

En la Ciudad de Tlaxtecas a ocho de Junio de
mil ochocientos diez y siete. Citando en su
Sala de acuerdos los Sr. que componen el
Ayuntamiento de esta Capital, compareció D.
Santiago Lucando Viana, y siendo presente



se leyó el Real Fiuulo de Pedro de Alferez
 Real de este mismo Rey. Luego, expedido
 a su favor por el Sr. D. Juan de
 de estos Reynos, y fho. se le recibió jur-
 ramento que hizo bajo su palabra de
 honor de ser bien y cumplidamente el
 citado Jefe en todo lo caso y caso a
 el concerniente, y defender el territorio
 de la Serenísima Concepcion de Nuestra
 Señora la Virgen Maria, en cuya virtud
 entregandole la Ynguina de la Real
 Justicia, se le dió el asiento y lugar q.
 le corresponden. Con lo que se concluyo
 este acto: de que doy fee.

M D
 Pedro Mexía Arce

SE
D
I
E

SE
L
L
O
T
E
R
C
E
R
O
D
O
S
R
E
A
L
E
S
N
O
S
D
E
M
D
I
E
S
O
C
H
O
C
I
E
N
T
O
S
D
I
E
Z
Y
O
C
H
O
C
I
E
N
T
O
S
O
N
C
E.

Doce reales.



Tecnológico
de Monterrey



Doce reales

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.


En la Ciudad de La:

Caracas a seis de Mayo, de mil ochocien-
tos veinte, amemmi el Exrivamo de sus
Magenad y terrijos, el Regidor Alferes
Real del Yurre Ayuntamiento, de una
Capital Don Santiago Escandon, de su
Vecindad, y Comercio a quien doy fee
como es: Dico que se halla dueño en
posesion y propiedad, y con superior Des-
pacho del Excelemissimo Señor Virrey,
del expresado Oficio, y siendolo permitido
poderlo renunciar, en uno de esta facultad
por la presente, y en la mas breve forma
que haya lugar en Derecho, bien cierto
y sabedor de los suyos, y de lo que en el pre-
sente caso lo conviene puede y debe hacer:
Otorga que para despues de su dia, y no
amen hace renuncia del dicho Oficio, con

arreglo a la Disposición del Bando, de
quatro de Mayo de mil ochocientos dos, en
su hijo legítimo Don Juan Escandon,
y Martinez, menor de edad suplicando
al Señor Intendente de esta Provincia, co-
mo Suo Privativo en ella, de oficio ven-
dibles y renunciables, que verificado el fa-
llecimiento del Otorgante, previa la fee
de supervivencia, y demás recaudos preve-
nidos por las Leyes, se sirva admitirlo del
uso gozo, y posesion del mencionado ofi-
cio en los terminos, que previene la Re-
al Cedula de veinte y ocho de Julio, de
mil ochocientos, con respecto a la me-
nor edad en que se halla, el citado re-
nunciatario. En cuyo testimonio con-
lo otorgo y firmo en este mi Hogar,
siendo testigos Don Francisco Sierra,

Don Prudencio Diaz, y Don Francisco
Lo Sexoans presentes y Vecinos doctores
Santiago Escandon Viaña Pedro
Sanchez de Santa Ana


Concuerda en el testimonio, con el Documento que
en el se refiere, y original se haya a la faja no-
venta y dos vuela de mi Protocolo de Instrumentos
tos publicos de su fecha, de donde a pedimento de
la Señora Curadora del menor intercedo, ca-
que el presente en Tacateca a veinte y dos de
Abril de mil ochocientos veinte, siendo testigos Don
Prudencio Diaz, Don Luis Palacios y Don Fran-
cisco Morillas presentes y Vecinos. Doctores


Pedro Sanchez de Santa Ana
Procurador M. y N. Inter.

arreglo a la Disposicion del Bando, en
quatro de Mayo de mil ochocientos dos, en
su hijo legitimo Don Juan Escandon,
y Martinez, menor de edad suplicando
al Señor Intendente de esta Provincia, co-
mo Suo Privativo en ella, de Oficio ven-
dibles y renunciables, que verificado el fa-
llecimiento del Otorgante, previa la fe
de supervivencia, y demás recaudos preve-
nidos por las Leyes, se suva admitido del
uso gozo, y posesion del mencionado Ofi-
cio en los terminos, que previene la Re-
al Cedula de veinte y ocho de Julio, de
mil ochocientos, con respecto a la me-
nor edad en que se halla, el citado re-
nunciatario. En cuyo testimonio avi-
lo otorgo y firmo en este mi Oficio,
siendo testigos Don Francisco Sierra,

Don Prudencio Diaz, y Don Francisco
Lo Sexoans presentes y Vecinos doctores
Santiago Escandon Viaña Pedro
Sanchez de Santa Ana

Concuerda con el testimonio, con el Documento que
en el se refiere, y original se haya a la faja no-
venta y dos vuela de mi Protocolo de Instrumentos
tos publicos de su fecha, de donde a pedimento de
la Señora Curadora del menor heredado, ca-
que el presente en Tacateca a veinte y dos de
Abril de mil ochocientos veinte, siendo testigos Don
Prudencio Diaz, Don Luis Palacios y Don Fran-
cisco Morillas presentes y Vecinos. Doctores


Pedro Sanchez de Santa Ana
Dn. de S. M. y N.ª H.ª

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Tecnológico
de Monterrey





Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Yo el Escribano de Real Hacienda, Casa, Minas, y Registros de la Real Audiencia de esta Provincia

Certifico: Que D.^o Juan Escandon y Martinez, hijo legitimo de D. Maria Escandon Viana, Regidor Abogado Real que fue de este H^o. Ayuntamiento difunto desde el dia siete del corriente, y de D.^a Maria Paulina Martinez: existe en el dia bueno y sano al parecer sin lesion alguna. Y para que conste donde conenga doy la presente en Zacatecas a veinte y dos de Abril de Mil ochocientos veinte, siendo testigos D. Juan Adillo, D. Luis Salacion, y D. Jose Puidencio Diaz, presentes y vecinos, doy fe.

MP
Carlos M. de la Cruz

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.



Tecnológico de Monterrey



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

H. Gubern. Intend.

Yo Maria Paulina Martinez

Vecina de esta Ciudad, viuda de D. Santiago Escandon y Maria, Regidora y Ayerera Real, que fue de este Ayuntamiento, como legitima tutora, y curadora de nuestro menor hijo D. Juan Escandon y Martinez, hijo legitimo de ambos; ante V. S. en la mejor forma que haya lugar en derecho, comparezco, y digo: Que segun se percibe del Superior despacho que acompaño en diez y ocho foxas utiles, el citado mi esposo obtuvo el referido Duple de Ayerera Real, por remate que de el se le celebró en Junta de Honoradas de esta Capital, con las mismas de Honoradas que lo gozaron sus anteciores, de la suya poder venderlo, o denunciarlo, como o mejor le conviniera. Mi esposo, deseando perpetuar

Lancetas
Mayo 2 de
1820
Al Sr. D.
Domingo de
lasque en
calidad de
Promotor
Fiscal.

Jayangos

en su prole este honor, teniendo presente
lo dispuesto en la Real Cedula de veinte
y ocho de Julio de ochocientos, por la que
derogando la Ley to. Titulo 21. Lib. 8. de la
Recopilacion de estos Reynos, en la que se digno
Su Magestad declarar por regla general sean
validas las renunciaciones hechas en Menores,
quando no les obste otro impedimento, que
el de la falta de edad. En uso de la fa-
cultad que le era permitida, desde su ingreso al
oficio, hizo las renunciaciones de el en menores de
Fexido hijo D. Juan, como se percibe del
testimonio que igualmente acompaña.

Las Leyes que nos gobiernan previe-
nen que a los treinta dias de la Muerte del
Renunciante, se presente el Renunciatario
con los documentos de Renuncia, y fei de
Supervivencia respectiva: no se han cum-
plido estos; pero no esta por demas que
se anticipie mi presentacion, en observan-
cia de la Ley, quando no tengo merito
que me lo estorbe y por lo mismo, ocur-
ro a V. S. con la presentacion de los
citados documentos, en el concepto de que
admitida que sea mi solicitud, estoy prom-
ta a nombrar persona idonea, que sirva
en el interin el oficio, para que des-

26

pues continuen las demas Diligencias, que
prebiere la citada Real Cedula. En cuyos
terminos.

A. J. J. Duplico determine como estime Justo:
Juro en forma, no proceder de malicia
y lo necesario. S. J. A.

Paulino Martinez

Guardador

Señor Gobernador Intendente.

D. N. Santiago Escandon obtuvo el oficio de
de Regidor Alferez A. del Ayuntamiento
de esta Capital, el mismo que se le remato
en calidad de vacante para, habiendose cla-
do porcion en otro de Junio del año p. p.
segun el expediente del proximo anterior mes
segun la certificacion del Escribano D. Pe-
dro Sanchez de Santa Ana f. 22; y en
seis de Marzo del presente año havia re-
nunciado este empleo en su hijo legitimo
D. Juan, q. actualmente es menor de edad.
Hecha esta renuncia conforme a la R.
Cedula de 28. de Julio del año de 1300,
se presenta en los del presente Mes D.
Señora Paulina Martinez Madre legitima
y tutora del renunciante haciendo ver
el estado en que quedo el oficio.

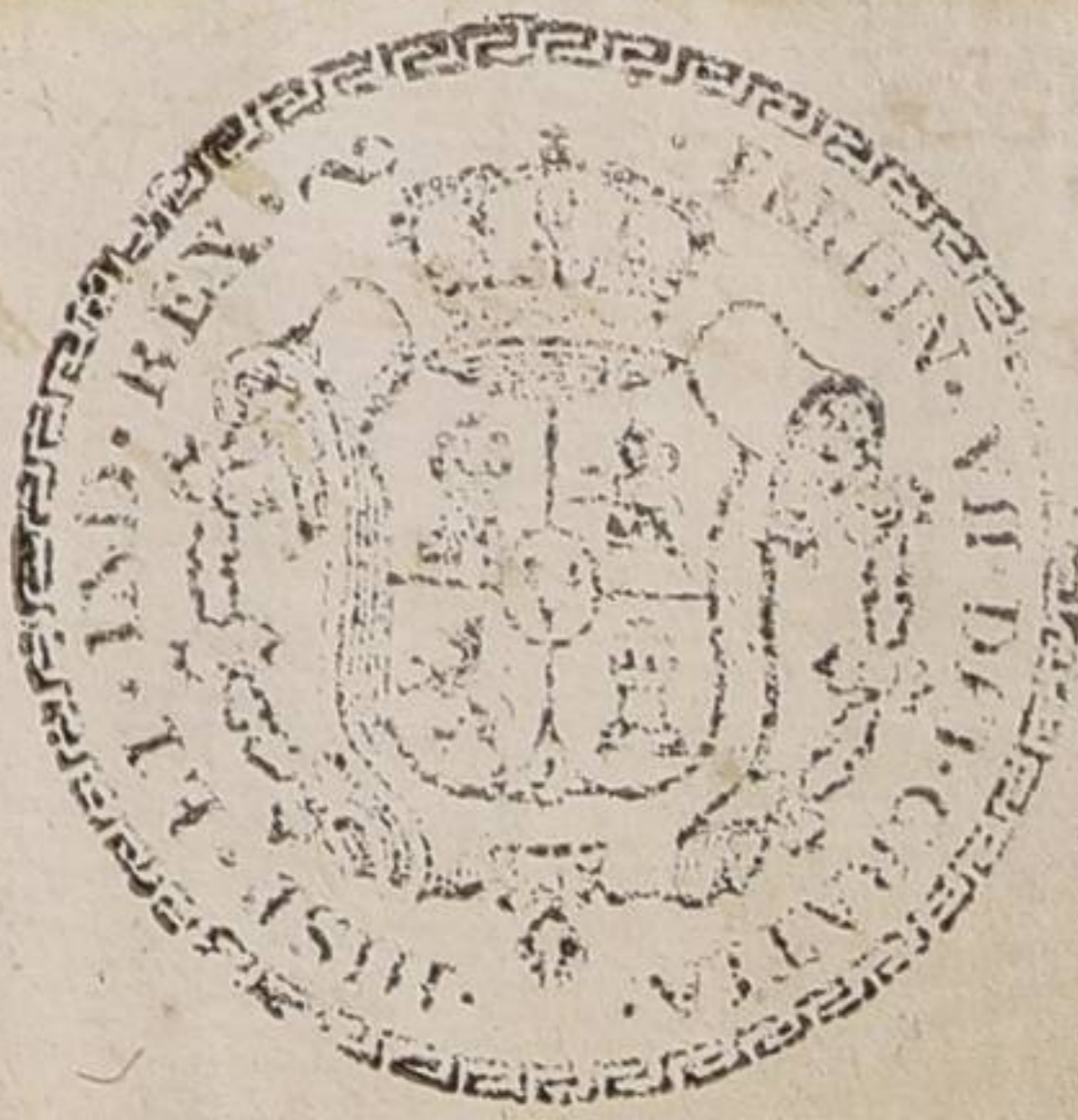
Nada tiene q. decir el Promotor
Fiscal sobre las circunstancias de la renun-



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS.
DE MIL. OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTEY UNO.

cia, pues ella debe llevarse adelante, en con-
cepto de la R. Cédula que se ha citado,
nombRANDO D.^a Paulina una persona ido-
nea que lo desempeñe interinamente,
sugiriéndose al moderado servicio pecunia-
rio que se le señala, en atención a la
facultad de servirlo por substituto. Ade-
mas de esto, de conformidad con la L.
1.^a y 2.^a tit. 21. lib. 8. de la R. C. Ind., sien-
do esta la primera renuncia, es necer-
ario servir a la R. Hacienda con la
mitad del verdadero valor del oficio,
cuya averiguación debe hacerse confor-
me a la L. 13. del mismo tit. y lib.
Poca ó ninguna es la alteración
que puede haber tenido en menos de
un año que lo sirvió D. Santiago; mas
para cumplir con lo prevenido por la
expresada L. 13. conviene promover
una información de tercio, á que
seguirá el informe de los ministros
de R. Hacienda de esta Real Audiencia,
atendiendo la disposición de la L. 14. tit.



Doz reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

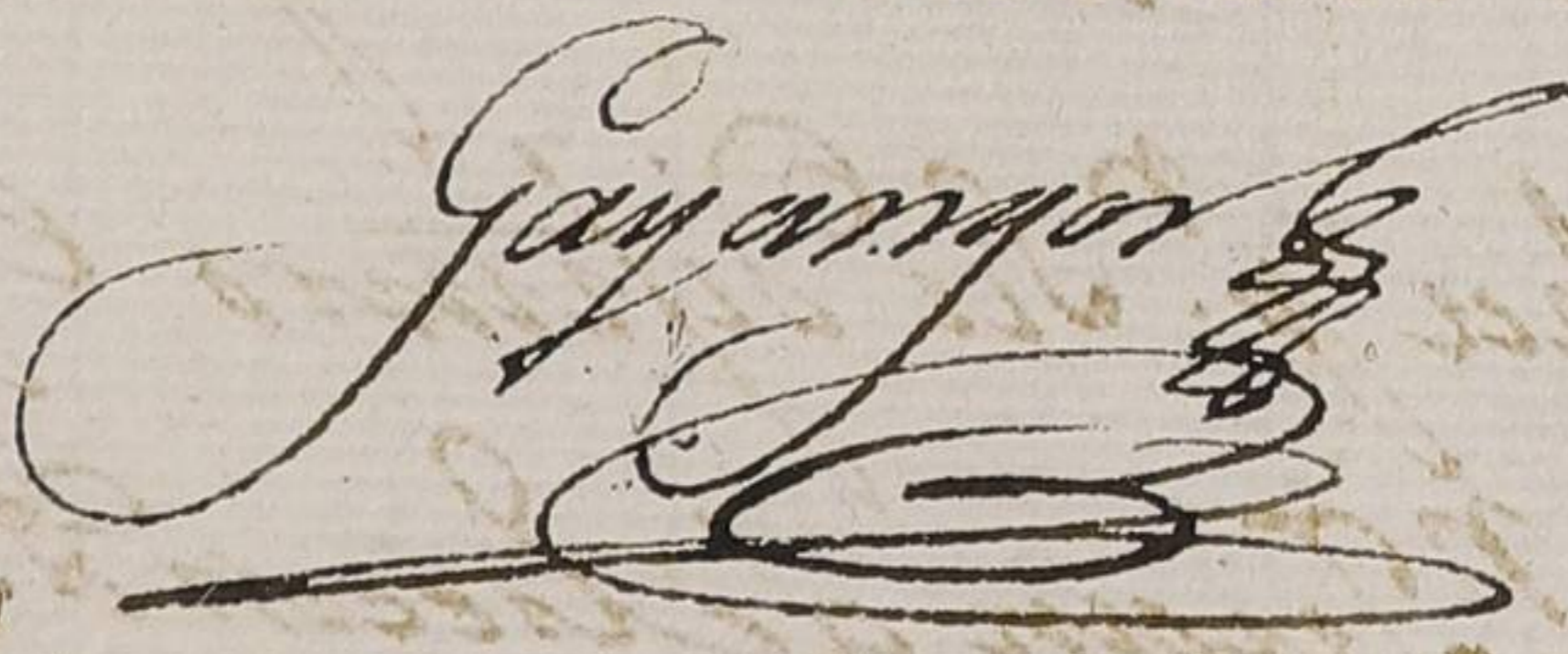

20. del lib. citado. Estas son las diligencias que
por ahora es conveniente practicar; y concha-
idas se dirijan a la Junta Superior de A.
Otra vez con la correspondiente consulta pa-
ra su aprobacion. Asi podra S. M. determinar
lo, si fuere de su agrado, haciendose saber a
D.ª Paulina la determinacion que recayere
para su inteligencia. Tacatecas y Mayo 10.
de 1820.

Relaquez

 Tecnológico
de Monterrey

Tacatecas Mayo 10 de 1820.


A. Sor. Tesor.

Jayamgo  

S.º Gob.º y Intend.º

Pedro Inuestro Araya

El of. consultu subcribe lo pedido por el Excmo
for Fiscal en el preced.º Escrito. Tacatecas y Ma-
yo 13, de 1820.

Pon




Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

cia, pues ella debe llevarse adelante, en con-
cepto de la R. Cédula que se ha citado,
nombRANDO D.^a Paulina una persona ido-
nea que lo desempeñe interinamente,
sugiriéndose al moderado servicio pecunia-
rio que se le señala, en atención á la
facultad de servirlo por substituto. Ade-
mas de esto, de conformidad con la L.^a
1.^a y 2.^a tit. 21. lib. 8. de la R. C. M., sien-
do esta la primera renuncia, es neci-
sario servir á la R. Hacienda con la
mitad del verdadero valor del oficio,
cuya averiguacion debe hacerse confor-
me á la L. 13. del mismo tit. y lib.
Poca ó ninguna es la alteracion
que puede haber tenido en menos de
un año que lo sirvió D. Santiago; mas
para cumplir con lo prevenido por la
expresada L. 13. conviene promover
una informacion de tercio, á que
seguirá el informe de los ministros
de R. Hacienda de esta Real Audiencia,
atendiendo la disposicion de la L. 14. tit.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

20. del lib. citado. Estas son las diligencias que por ahora es conveniente practicar; y conchidas se dirijan a la Junta Superior de A. O. O. y a la correspondiente consulta para su aprobacion. Asi podra S. S. determinar lo, si fuere de su agrado, haciendon saber a D.ª Paulina la determinacion que recayere para su inteligencia. Tacatecas y Mayo 10. de 1820.

Relaques

 Tecnológico de Monterrey

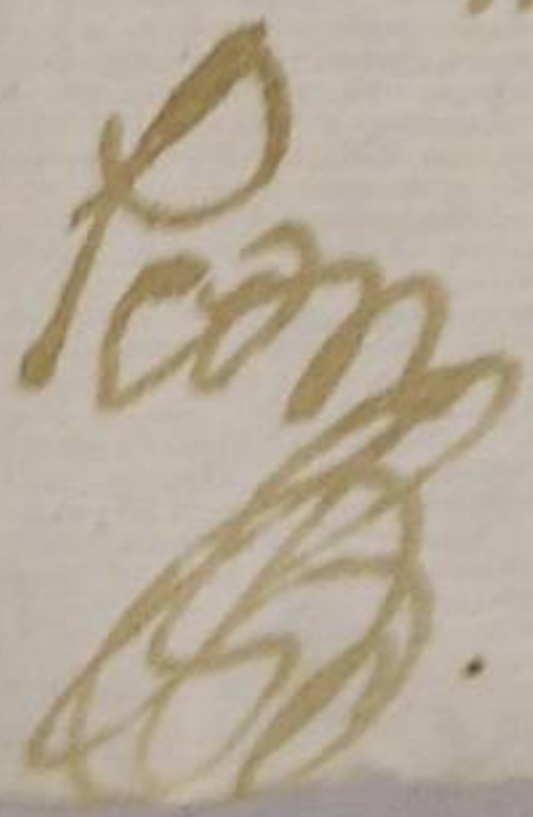
Tacatecas Mayo 10 de 1820.

A. Sor. Tesor.



Sor. Gob. y mand.

El of. consulta subcribe lo pedido por el Excmo. Sr. Fiscal en el precet. escrito Tacatecas y Mayo 13, de 1820.



Tacarecas 12 de Mayo de 1722
Como V. M. el Excmo. Sr. D. Juan de
ce al Sr. D. Juan de

Juan de
Martinez

Leandro de Santa Ana

En la ciudad de Tacarecas en diez y se-
is de Mayo de mil ochocientos veinte y
yo el Sr. D. Juan de Santa Ana
trizer el decreto antecedente, y entendida
de su efecto en la parte que le corresponde
dijo lo oyo, y que en el caso de haverse
admitido la renuncia del oficio de Alfe-
rez Real echa p. su difunto Excmo. en su
menor hijo D. Juan de Leon D. lo nombra
p. su Smituro a D. Pedro Torilla Excmo.
y Coabarea de la q. abla en los terminos
que se enuncia en el respondio y firmo
dey fe. Paulina Martinez

Sa Ana